

## **Presidencialismo y gubernamentalismo en México**

Presidentialism and Governmentalism in Mexico

*Autor: Gerardo Servín Aguillón*

*DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1794>*

## PRESIDENCIALISMO Y GOBERNALISMO EN MÉXICO\* ■

### Presidentialism and Governmentalism in Mexico ■

### Presidencialismo e gubernalismo no México ■

Gerardo Servín Aguillón<sup>a</sup>  
gservin68@gmail.com

Fecha de recepción: 06 de abril de 2020  
Fecha de revisión: 13 de mayo de 2020  
Fecha de aceptación: 04 de junio de 2020

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1794>

**Para citar este artículo:**

Servín Aguillón, G. (2020). Presidencialismo y gubernalismo en México. *Revista Misión Jurídica*, 13, (19), 188-203.

## RESUMEN

El presidencialismo tiene éxito debido a las estructuras y operatividad de las instituciones federales, así como al alto control económico y político que ejerce en los gobiernos estatales, a pesar del apoyo que requiere de sus gobernantes. Esto sienta las bases de una alternativa al fortalecimiento político del presidente de la república, favoreciendo la creación de un sistema político en los estados para la toma de decisiones alrededor de los intereses federales llamado gubernalismo.

La Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO) es producto de la presencia del gubernalismo: Ejecutivos estatales dispuestos a gobernar con todo el poder en las entidades federativas como el presidencialismo en México.

## PALABRAS CLAVE

Constitución; federalismo; gubernalismo; municipios; presidencialismo, sistema político mexicano.

---

\* Artículo de reflexión.

a. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Profesor e investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho (UAQ), con reconocimiento de perfil deseable (PRODEP). Integrante del Cuerpo Académico Consolidado "Constitucionalismo y Poder Público en México" UAQ-CA-100 de la Facultad de Derecho (UAQ).

**ABSTRACT**

Presidentialism is successful as a result of the structures and functionality of federal institutions, as well as the high economic and political control it exerts on state governments, despite the support it requires from its governors. This lays the foundation of an alternative to political empowerment of the President of the Republic, encouraging the creation of a political system in the states for political decision making in regards of the federal interests, known as governmentalism.

The National Confederation of Governors (CONAGO) is a result of the presence of governmentalism: state executives willing to govern with all the power in federative entities, like presidentialism in Mexico.

**KEY WORDS**

Constitution; federalism; municipalities; presidentialism; Mexican political system.

**RESUMO**

O presidencialismo é exitoso pela estrutura e funcionamento das instituições federais, bem como pelo alto controle econômico e político que exerce sobre os governos estaduais, apesar do apoio que requer de seus dirigentes. Isso lança as bases para uma alternativa ao fortalecimento político do presidente da república, favorecendo a criação de um sistema político nos estados para a tomada de decisões em torno de interesses federais chamado *gobernalismo*.

Confederação Nacional de Governadores (CONAGO) é o produto da presença do governo: executivos estaduais dispostos a governar com todo o poder nos estados, como o presidencialismo no México.

**PALAVRAS-CHAVE**

Constituição; federalismo; governança; municípios; presidencialismo, sistema político mexicano.

**INTRODUCCIÓN**

El ejercicio del Poder Ejecutivo en México se desarrolló entre dos espacios del poder

público: centralismo del régimen presidencial y el debilitamiento del federalismo. La democracia como voluntad popular es una experiencia cotidiana, pero los deseos en una persona para ejercer el poder de manera central y absoluta estuvieron vigentes en todo momento en la figura del presidente de la república.

El presidencialismo gira alrededor de la voluntad de un dictador, autocrático, como lo dijo López Portillo, ya que previo a la revolución mexicana, Porfirio Díaz ejerció el poder sin contrapesos, con toda la fuerza institucional, gobernó a placer y complacencia.

Porfirio Díaz en ocho periodos fue electo presidente de México, en tres de ellas -1896, 1900 y 1904- logró tener el 100% de las votaciones a su favor (Ochoa, 1970, p. 131). Estos resultados reflejan el gobierno antidemocrático que logró instaurar sin contendientes políticos durante treinta y cinco años.

Los debates del Constituyente fortalecieron el régimen presidencial, sin embargo, los antecedentes de una mala colaboración entre el Ejecutivo y Legislativo influyeron para discutir el parlamentarismo como una opción para el país.

La influencia del presidente de México, así como las condiciones sociales y económicas de la mayoría de los mexicanos al inicio del siglo pasado, fueron determinantes para favorecer un sistema político sin responsabilidades durante el lapso del ejercicio de sus facultades, a pesar que se dijo que una vez que terminará las actividades estaría sujeto aquellas; situación por demás complicada de llevar al Ejecutivo ante los tribunales mexicanos después de febrero de 1917.

El surgimiento del caudillismo, una vez promulgada la Constitución de 1917, no hizo otra cosa que oponerse a los líderes institucionales para acceder y controlar regiones, cuyo objetivo era instituir liderazgos sociales, rechazar las decisiones del gobierno, confrontar y controlar a México.

Ante estas circunstancias, la nación tiene la necesidad de enfrentar esta situación a través de la concentración de facultades para no debilitar la institución presidencial y contener estos movimientos sociales. Es importante preguntar en este momento ¿por qué el presidente tiene

todo el control político, económico, militar, social, presupuestal? En este sentido, se analizará hasta dónde estos controles se reproducen en los ejecutivos locales para desarrollar el régimen del gobernalismo.

Como se aprecia, se concentran las decisiones políticas, jurídicas y económicas, también por medio de las reformas constitucionales que controlaron políticamente, las entidades federativas, ya que éstas participan en la aprobación a través de las Legislaturas locales para modificar la Constitución, es así que, centralizar los recursos presupuestales condiciona las decisiones políticas para no resistir el embate federal, ya que en caso contrario, se condicionaría la recepción, o bien, la reducción de los recursos económicos ordinarios e ingresos extraordinarios, entre otras acciones a cargo de autoridades federales.

La presente investigación realiza el análisis del presidencialismo mexicano que tiene su origen en la época moderna en los debates del Constituyente de 1916-1917 (en adelante Constituyente), se analizan las intervenciones de los diputados constituyentes y la defensa del régimen presidencial, limitando la actuación del Congreso y concentrar las decisiones del sistema político. Esta situación, influye en los gobernadores de los Estados en virtud que reproducen el régimen presidencial en lo local para originar lo que se denomina como gobernalismo, sin embargo, se analizará hasta dónde ambas figuras hacen posible el desarrollo del sistema político en México y la compatibilidad para apoyar al presidente de la república.

La metodología utilizada es la histórica-deductiva, en razón que el Constituyente aprobó concentrar un sinnúmero de facultades en el presidente de la república; asimismo, se analizan las aportaciones de autores que refieren al gobierno de Porfirio Díaz y la influencia en la conformación del régimen presidencial. La parte deductiva, conlleva el análisis de las reformas constitucionales para el control en el sistema político, lo que conlleva reproducir estos instrumentos de control en las entidades federativas y que los gobernadores también implementan, tanto para apoyar como oponerse al presidente de la república.

Asimismo, se realizan análisis de los contenidos de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer los alcances y si han influido en la conformación del centralismo político del régimen presidencial.

## 1. ACONTECER DEL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO

En México el sistema político se analiza a través de la institución del Poder Ejecutivo. Es conocido que el régimen presidencial define la estructura política y las decisiones de lo público, como lo dijo Daniel Cosío Villegas, si hay un acontecimiento político que llame la atención en los mexicanos es la sucesión presidencial que realiza el titular del Poder Ejecutivo (1994: 9).

A lo largo de los sucesos políticos, económicos y sociales en México, desde la independencia hasta la revolución se fueron gestando las reglas del poder público, el presidente de la república decide el rumbo del país para bien o para mal, quedando en sus manos el destino de esta tierra de hombres de piel de bronce, donde todos los días hay la esperanza para que solucionen los problemas de la nación. Cosío lo define como el jefe de la tribu, una actitud de veneración, se espera el milagro de que con un gesto o una palabra devuelva la riqueza o el bienestar (1994: 9).

La figura presidencial viene a sustituir, institucionalmente, la dictadura impersonal de un partido único. Plutarco Elías Calles fue decisivo para la unificación del país, pero se convirtió también en el poder detrás del trono, el jefe máximo, el gran elector (Solares, 2011: 21).

Asimismo, mientras el Poder Ejecutivo tenga facultades de importancia nacional será de conveniencia política no exponerlo a la destitución de su cargo, mucho menos que fuese objetivo de las acusaciones frecuentes de los miembros del Congreso, no se pide la irresponsabilidad del presidente y menos una dictadura constitucional (Lanz, 1984: 372-373).

El régimen político desde la Independencia y el movimiento social de la Revolución mexicana, que culmina con la promulgación de la Constitución política y jurídica de 5 de febrero de 1917, incorporaron características del centralismo presidencial con el control por parte del titular del Poder Ejecutivo. Lo mismo ocurrió

en las entidades federativas que se sujetaron a las decisiones centrales, pero con la novedad de que también reproducen este control a través de los gobernadores.

La concentración del poder político implica la capacidad de un individuo o de un grupo para llevar adelante un proyecto político, logrando la cooperación y superando la oposición de otros actores sociales con proyectos alternativos, lo cual implica la imposición de un esquema político sobre otros posibles y suele lograrse a través de la negociación, la fuerza o la combinación de ambas, quien controla el poder político más alto usa las instituciones para distribuir los recursos escasos (Meyer, 1994: 15).

Asimismo, para Daniel Moreno siempre ha existido un Poder Ejecutivo fuerte y la dictadura ha sido un fenómeno recurrente, llegando a manifestar que las palabras de Simón Bolívar se han cumplido en el sentido que el presidente de la república será en la Constitución como el sol, pues en su centro da vida al universo (Citado por Gámiz, 2000: 150).

La sucesión presidencial del año 2000, con la victoria electoral por quién no era el sucesible del sistema –hasta ese entonces– hegemónico, trae cambios en las relaciones partidistas pero no gubernamentales. Si bien, no se modifican las reglas del régimen político, sí constituye el inicio para fortalecer a los gobernadores de los Estados bajo el nuevo comportamiento político que se denominará gobernalismo.

México, intervenido por los españoles, y una vez libre, desarrolló un régimen de control y sumisión, las autoridades no siempre –por no decir nunca– decidieron lo mejor para los mexicanos. Gobernaron personajes que no fueron grandes administradores, juristas o economistas, pero sí militares, patriotas que se decían conocedores de las necesidades y la problemática de los mexicanos, con capacidad de ordenar, desarrollar una nación insegura y, principalmente pobre. Asimismo, fue gobernada por extranjeros como el caso de Maximiliano de Habsburgo, sin olvidar las traiciones entre los mexicanos en esta historia para controlar el poder.

Todo este abanico de decisiones y sucesos lo único que consiguió fue ampliar el atraso y desorden de México. Sin duda, nuestra historia

como nación es de acuerdos y traiciones. En México el poder no se ejerce, se explota (Moreno, 2012: 15).

Al revisar los antecedentes, quien fortaleció el sistema político actual fue Porfirio Díaz, a quien si bien se le reconoce su labor militar en acontecimientos importantes para la defensa del territorio nacional, cuando ocupó la presidencia adquirió visos absolutistas, centralistas y dictatoriales, de tal manera, que logró el control total para convertir al gobierno constitucional-federal en un gobierno de facto central-presidencial. En la época de Porfirio Díaz, el Ejecutivo ejercía el poder absoluto, el Legislativo era un poder subsidiario y el Poder Judicial se identificaba como un poder dependiente (Ochoa, 1970: 127).

El gobierno de Díaz se fundó en la autoridad personal del dictador, que exigía subordinación y disciplina, creyó en la autoridad ilimitada, dispuso a su capricho los poderes sin importarle los derechos de los individuos (Ochoa, 1970: 129). Por su parte, Francisco I. Madero, señaló que durante el régimen porfirista el pueblo dobló la cerviz, había sacrificado para siempre sus derechos, que el sucesor de Díaz no cambiaría nada, sería nombrado por él mismo, indudablemente entre sus mejores amigos (1986: 7).

Porfirio Díaz, sin duda, fue el jefe supremo de la nación, su veneración estaba al día, no tenía oposición y cuando existió la sojuzgaba a través de las diversas instituciones legales, o bien, acciones al margen de la Constitución como la ley fuga y ley mordaza, asimismo, mantenía el control de los liderazgos a lo largo del país que servían de manera incondicional a sus intereses.

Florencio Barrera Fuentes destaca un acontecimiento en esta época, señala que en Chihuahua fueron capturados algunos liberales rebeldes en Ciudad Juárez, como Juan Sarabia, Elfego Lugo, César Canales, Nemesio Tejeda, entre otros, quienes fueron sentenciados por los delitos de rebelión y de ultrajes al presidente de la república. El proceso se dirigió desde la capital de la república por el mismo Porfirio Díaz, quien telegrafió al gobernador de Chihuahua en octubre de 1906 para que el juez resolviera por excepción y con toda severidad de la ley, y “que en caso que no quepa en la ley, preparará el juez los procedimientos para que se juzgue” (1970: 227).

La mínima democracia es sacrificada por las reelecciones de Díaz, así mismo, el federalismo era insignificante, ya que la soberanía de los Estados estaba sometida a un hombre y no al pacto federal. El régimen porfirista fue una simulación del Estado mexicano ante la aparente situación de paz, además la fragmentación de las fuerzas políticas tanto porfiristas como ajenas para lograr las reelecciones sin problemas. En pocas palabras, dividir para gobernar, es decir, un régimen personal (Ochoa, 1970: 89-92).

En el caso de los gobernadores de los Estados, Porfirio Díaz mantenía el control absoluto y dejaba a su sucesor, aplicando un criterio de selección personal para ejecutar sus consignas (Ochoa, 1970: 179-182). El control absoluto por la manera en que se ejercía el poder, fue la causa para que la sociedad estuviese tranquila, despreocupada, indiferente y sus habitantes entregados a las mil diversiones y bagatelas cedidos a los placeres, despreocupados de la vida pública en México (Madero, 1986: 17-18).

Para Francisco Bulnes, los gobernadores desempeñaron en la época porfirista un triste papel, debían servir para todo, falsear elecciones conforme a la consigna del centro, propinaban palizas nocturnas a los trovadores políticos populares, aplicaban la ley fuga, en pocas palabras, los gobernadores debían contribuir con lo que se les ordenase. Los distinguía el despotismo, la opresión política, la corrupción y sus sistemas de privilegios, explotaban con impuestos exorbitantes, con la ejecución de obras públicas a base de trabajos forzados y para mantener el orden disponían de órdenes de aprehensión de cualquier persona sospechosa (Citado por Ochoa, 1970: 186-187).

Hubo ingredientes esenciales para que un régimen político presidencial cambiará a un régimen autoritario y centralista, ello será de enorme influencia en el Constituyente, ya que define el régimen constitucional y los procedimientos constitucionales entre los poderes públicos a partir de esta época. Es importante destacar que gran parte de los acontecimientos en la época porfirista para debilitar el federalismo, fueron diseñados en engranaje con los gobernadores a modo, serviles, con abusos desmedidos y dependientes del presidente, a quien le debían su nombramiento. (Ochoa, 1970: 185-187).

## 2. EL PRESIDENCIALISMO EN EL DEBATE DEL CONSTITUYENTE DE 1917

El diputado Constituyente Machorro y Narváez, en la discusión efectuada el 16 de enero de 1917 para la aprobación del dictamen del artículo 49, presentó un voto particular del artículo 90, donde señaló que la unidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo, así como la ejecución de los actos de gobierno, implica la unidad individual y personal de quien desempeñe dicho poder. En México, el ejercicio colectivo del Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que el ejercicio individual, por este motivo deja en la conciencia nacional que el presidente de la república se deposite en una sola persona. (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 344)

Continúa señalando Machorro y Narváez que el presidente es la fuerza activa del gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, de tal suerte que en la conciencia de todos los mexicanos el presidente es la encarnación de todos los sentimientos patrióticos y de la nacionalidad (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 345).

También se dijo en este voto particular -Machorro y Narváez- que el presidente para el desempeño de sus obligaciones requiere de órganos para ejercer las atribuciones políticas y administrativas, donde no se mezclen ambas, ya que estas últimas tienen que ver con la prestación a la población de buenos servicios públicos (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 346).

En este voto particular se desprende la preocupación en relación a las competencias de los órganos administrativos para el ejercicio de las facultades del presidente de la república. En igual sentido, la injerencia de las decisiones políticas en temas administrativos referentes a los servicios públicos.

(...) es muy pernicioso que la política se mezcle con estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al servicio público (...) cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios público que no se escoge va según la competencia, sino según las relaciones políticas hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades. (Machorron, en Diario

de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 346).

No hay mejor sistema político que aquel cuyo representante es unipersonal de todo el pueblo; en sentido contrario, por supuesto que hubo voces que se opusieron al régimen presidencial y promovieron el parlamento como aconteció con el diputado Manjarrez, quién señaló que este era el único que garantiza la democracia, en virtud de que la Constitución ha sido construida bajo aquella idea. Por lo tanto, en lugar de limitar las funciones del Ejecutivo hay que ampliarlas cuanto sea más posible, debemos maniatar al Poder Legislativo y con el veto presidencial estará en situación imposible de legislar ampliamente (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 437).

(...) el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador y esto no debe ser. (Manjarres, en Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 437)

Manjarrez y veinticinco diputados más presentaron una iniciativa para que los secretarios de Estado y despacho fueran nombrados por el presidente de la república, previa aprobación de la Cámara de Diputados (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 437).

Voz similar a la del diputado Constituyente Pastrana Jaimes, cuando señala que los abusos del Poder Legislativo han puesto trabas y se ha encadenado al mismo poder, se ha maniatado a tal grado que no será posible, en adelante, que éste pueda estar agresivo, pero también esta situación podría crear un dictador. Indicaba que el Ejecutivo también requiere de restricciones y barreras como la responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros en cualquiera de los ramos da más certeza y seguridad:

(...) el Poder Ejecutivo como ha quedado plasmado en la Constitución es un poder absoluto, hemos matado al Legislativo y creado un dictador; corresponde ahora restringir al Ejecutivo para que no abuse (...) Hemos ido corriendo a una dictadura (...) había querer ser presidente de la república mexicana, porque aquí tiene más poder el

presidente que un rey, que un emperador (...) Debemos de medir la cantidad de poder (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 438).

El Constituyente dejó claro que deberían acotar el ejercicio del presidente, pero también rechazó el sistema parlamentario por la escasa experiencia en la democracia y nula existencia de partidos políticos, así que, había preocupación pues el sistema, así dispuesto, dejaba abiertas las puertas para que el presidente se convirtiera en dictador.

Asimismo, acaeció la defensa para que el nombramiento de los ministros del Poder Ejecutivo la hicieran los miembros con la aprobación de la Cámara de Diputados y no el mismo titular, con ello la responsabilidad solidaria con el presidente de la república, según lo expresado por el Diputado Constituyente Pastrana Jaimes (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 439).

Por su parte el diputado Herrera Manuel expresó que las facultades asignadas al presidente de la república no lo constituían un dictador,

(...) es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuales son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: eso es lo que se ha hecho (...) las cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque es atribución del Ejecutivo (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 439).

Martínez señaló que es necesario eliminar los poderes dictatoriales, que aquellos que opinan a favor del parlamentarismo no están con la verdad sociológica, ni con las verdades política e histórica. Asimismo, defendió que el Poder Ejecutivo es el único que puede escoger a su personal para satisfacer las funciones de gobierno, no deseó que existiera en nuestras instituciones el sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no pudieran ser esterilizadas por ninguno de los otros poderes, sin que se rompiera la armonía con los otros poderes. (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 442-443)

Por último, y no menos acalorado, fue el tema de la responsabilidad del presidente de la república. En la discusión del dictamen del artículo 108 constitucional, relativo a las responsabilidades de los funcionarios públicos, el diputado constituyente Céspedes solicitó a la comisión de dictamen las razones que tuvo para no considerar al presidente como responsable de las violaciones a la Constitución (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 549).

El diputado constituyente Jara, al hacer uso de la voz, responde que se consideró en razón que sería juzgado por los otros poderes y se generaría un conflicto (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 549). Posteriormente, el diputado Céspedes indicó que el presidente sí debía hacerse responsable de las violaciones a la Constitución, y que ya habían proporcionado numerosas facultades al Ejecutivo y cuestionó por qué no iba a ser responsable de las violaciones a la Constitución. Sostuvo que el presidente era un funcionario de alta investidura y no por eso debía dejar de ser responsable de las violaciones que hiciera a la Carta Magna, a la que todos estaban obligados a respetar, por lo que, solicitó la adición al artículo para incorporar que el presidente de la república fuera responsable de las violaciones a la Constitución (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 549-550).

De otro lado, el diputado constituyente Lizardi apoya el mismo argumento cuando expresó que los secretarios son responsables y que se necesitaba conservar la investidura del presidente y el ejercicio del Poder Ejecutivo, que cuando se firman los documentos por este y el Secretario del ramo de la administración pública tienen validez, entonces se castiga a este que debió impedir la violación a la Constitución. Sin embargo aclaró que durante el encargo del ejercicio del Ejecutivo no podrá ser castigado, pero sí después cuando no estuviere en el ejercicio de su cargo, de no hacerlo así, quedaría roto el equilibrio de poderes (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 550).

En cada momento que se debatían temas relativos al Poder Ejecutivo, implicaba defender y consolidar el sistema presidencial mexicano. No fue aceptado el sistema parlamentario, por el contrario, se van cimentando las facultades para que el titular del Poder Ejecutivo tuviera a su alcance lo necesario en el ejercicio de las

facultades, se va dando luz al régimen presidencial en cada debate, sin olvidar que en ese momento había dos realidades en la nación: aquella relativa al México ilustrado, y por otro lado, al México pobre y perdido en el analfabetismo e ignorancia.

México en el año 1910 estaba hundido en total analfabetismo, ya que el 84% de los mexicanos no conocían las primeras letras, es así que, la población del Distrito Federal, con un 38%, constituía el porcentaje más alto en México que sabía leer y escribir (Madero, 1986: 209, 233 y 293).

Se planteó por los diputados que el ejercicio del poder público requería de equilibrios, en ese sentido se presentaron propuestas para que la aprobación de los secretarios de estado y despacho del propio Ejecutivo fueran aceptados por la Cámara de Diputados, iniciativa que no fue admitida. Además, si bien el Poder Ejecutivo es unipersonal se prevé aquellos supuestos para el caso de ausencias y que no quede sin titular este poder y la función administrativa; asimismo, no autorizaron someterlo al Poder Legislativo en caso de responsabilidad constitucional, con ello el régimen presidencial sólido frente al debilitamiento del Poder Legislativo y Poder Judicial, e incluso, en el caso de éste último, se dijo por el Diputado Constituyente Martínez Escobar, que no era un poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 440).

Como bien lo dijo el diputado constituyente Pintado Sánchez “hay inconsistencia en que los secretarios son los responsables de aquello que sancionan con el presidente, por lo que el Ejecutivo deberá comprender que sus facultades están limitadas en la Constitución” (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 551); sin embargo, hasta hoy no se ha resuelto adecuadamente la pregunta ¿por qué se debilitó al Poder Legislativo en el país?, ¿cuáles pueden ser las razones para que el Ejecutivo Federal no tenga responsabilidad constitucional? Hay muchas inquietudes sin resolver, lo cierto es que el régimen presidencial es absoluto, transexual y sin responsabilidades frente a la Constitución.

Como lo mencionó el diputado constituyente Lizardi procesar al titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su cargo por violaciones a la Constitución, se daría lugar a la intromisión de los



otros poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de poderación o de equilibrio, como diría el diputado constituyente Truchuelo:

(...)No se trata de perdonar el presidente de la República, se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, por lo que, en primer lugar se castigará al secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, se castigará al presidente cuando no estuviere en el ejercicio de su cargo, ya que de no hacerlo así, el Ejecutivo será esclavo del Legislativo (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 550).

El diputado constituyente Jara expone la aclaración de los gobernadores de los estados y diputados a las legislaturas locales, en relación a la responsabilidad de los delitos de orden común, expresando que la federación no invada la soberanía de los estados. (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987: 551)

El diputado constituyente Ugarte puso el anzuelo final y respondió a todas estas inquietudes para perpetuar el régimen presidencial y con ello el presidencialismo en México, cuando señaló que no había ningún peligro de que el presidente de la república cometiera violaciones a la Constitución y quedara sin castigo;

(...) que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución, y quede sin castigo; el secretario de Estado es el responsable (...) Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedo explicado que el Ejecutivo ejerciendo su autoridad por conducto de los secretarios de Estado; sí está perfectamente garantizada la Constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el Secretario que, haciéndose cómplice del presidente, le hubiera servido de instrumento para efectuar esa violación. (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1987, p. 552)

Por último, se presentó una iniciativa a cargo de 71 Diputados Constituyentes con fecha 22 de enero de 1917 en el que solicitan una adición al artículo 117 del proyecto de Constitución donde se prohíbe a los estados, Distrito Federal

y los Territorios del país la fabricación y venta de bebidas embriagantes. Asimismo, la Federación impediría la importación de alcohol para la preparación de las bebidas. Además, esta adición incluía temas trascendentales para la sociedad mexicana como la prohibición de juegos de azar, toros, peleas de gallos, toda clase de juegos o diversiones, y en relación a la venta de drogas, prohibían las que afectarían la salud, pero se autorizaban aquellas con prescripción de facultativos. La adición fue rechazada. (Diario de los Debates del Constituyente, 1987, pp. 678-696)

La Constitución de 1917 fue un instrumento para construir el nuevo orden y reconstruir, sobre nuevas bases sociales de legitimidad del Estado mexicano, su rudeza principal, limitar la competencia por el poder (Marván, 1997, p. 83), sin duda el titular del Poder Ejecutivo logró limitar esta competencia, sobretodo social y política, cuando concentró las decisiones desde la Constitución.

Por lo tanto, los debates del Constituyente mexicano autorizaron un régimen presidencial donde se aprecia las siguientes variables que influyeron en la conformación del presidencialismo:

- a) Concentración de facultades en el titular del Poder Ejecutivo;
- b) Incorporación constitucional de los reclamos en los movimientos sociales del país;
- c) Centralización de decisiones en regiones a cargo de líderes políticos que rendían cuentas al centralismo;
- d) Influencia política del régimen de Porfirio Díaz;
- e) Población pobre y analfabeta que desconocía los alcances del poder constituyente en Querétaro.

No fueron suficientes los siglos de intervención española, simplemente no se logró tener un país unido, perdiendo un siglo más sin destino ni rumbo, con ello se fue gestando una figura entre la política y lo místico, que tiene el control en cualquier rincón del país y que fue el resultado del Constituyente de Querétaro.

México implementó un régimen presidencial de conciencia, pero presidencialismo sin conciencia.

### 3. DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

Daniel Cosío Villegas dice que el mexicano de todos los tiempos ha tenido una actitud de veneración al jefe de la tribu, donde la selección del ungido y el lanzamiento público del candidato oficial transcurren entre la oscuridad y la luz (1994: 9).

El presidente de la república es el cargo de elección popular más importante en México, místico señor de todos los órdenes políticos, ave fénix que renace del acontecer de las fuerzas políticas y que será el encargado de gobernar en todas las esferas de la nación. La población desconoce lo que sucede antes del nombramiento, es algo oculto que unos cuantos actores políticos participan con desenlace inédito; el tapado, el heredero del principal cargo político se mantiene en la línea de acuerdos y consensos, para luego pasar a ser el ungido presidencial y convertirse en inmortal de nuestros próceres nacionales.

El exceso de facultades al titular del Poder Ejecutivo lo convierte en dominante de los demás poderes y entes públicos, abandona la teoría clásica de coordinación y colaboración para dar paso a las facultades concentradas como lo dijo el Diputado Constituyente Truchuelo.

Con el acontecer de los años, el presidente de la república se convirtió en una obsesión pública, la sucesión presidencial es el máximo acontecimiento político, a tal grado, que en su elección aplican reglas no escritas para determinar quién será el sucesor de la silla presidencial, lo que se resuelve de manera caprichosa y arbitraria (Cosío, 1994, p. 18). Se siente lejano el latido del Constituyente cuando se preguntó, si acaso en el futuro habría un presidente modelo y ejemplar.

El debate ético, social, cultural y jurídico de 1916-1917 quedó atrás, las discusiones para autorizar un presidente sólido desde la norma constitucional se cumplió, sobre todo frente al rechazo del parlamentarismo, sin embargo, la elección del nuevo titular se realiza con procedimientos que cada seis años tiene las herencias del presidencialismo mexicano con el respaldo de una élite política y con independencia del partido político, ya que después del año 2000 cuando gana por primera vez un partido diferente la presidencia, no cambió el ejercicio presidencial.

Roque Estrada señala que los colaboradores de Porfirio Díaz fueron adquiriendo controles cada vez mayores, al grado de construir con el transcurso del tiempo un poder oligárquico y, en el terreno político, un imperio: un núcleo de incondicionales que se extendió a las diversas entidades federativas restringiendo la soberanía y la independencia interior de los estados (1985: 25-26).

La oligarquía porfirista se desarrolló en gran parte por la reelección y reemposición donde las cámaras de la unión se fueron limpiando poco a poco de opositores, nulificar la libertad del sufragio y las prerrogativas del ciudadano, acabando por conformar en el Poder Legislativo incondicionales, serviles que revestía la voluntad constitucional pero ejercía la dictadura. (Estrada, 1985: 26)

Alexander Hamilton, Antonio Carro y Héctor Fix-Zamudio, entre otros estudiosos citados por Jorge Carpizo, describen al presidencialismo como el gobierno fuerte de decisiones buenas, cuando el Ejecutivo es débil el gobierno es débil, por lo tanto, para vivir tranquilos se debe ejercer acciones fuertes en el Ejecutivo. Asimismo, las funciones militares, diplomáticas y de planificación robustecen el quehacer del presidente y eso ayuda a tener gobiernos fuertes (2011: 19-21).

Como ha quedado señalado, tanto las decisiones como los grupos políticos coinciden para generar las reglas del juego de la siguiente manera:

- a) Exceso de facultades y concentración de materias constitucionales;
- b) Omisión de normas para los controles a cargo de los otros poderes públicos;
- c) Jerarquización y mando de la burocracia que tiene presencia en todo el territorio nacional;
- d) Mecanismos de designación y propuestas de titulares del Poder Judicial, entes y órganos públicos constitucionales o legales;
- e) Administración, asignación y gasto mayor del presupuesto gubernamental;
- f) Vigilancia y control de las entidades federativas, y
- g) Un sinnúmero de prácticas administrativas, políticas, organizacionales, partidista, sociales, representativas, entre otras, donde

el presidente de la república se convierte en dueño y heredero de la silla presidencial.

Es importante señalar a continuación, el pronunciado del Poder Judicial de la Federación sobre aquellos temas relevantes en el control del presidente de la república, según el cual:

Primero. La Jurisprudencia Constitucional Administrativa número 1001055 contempla que los estados tienen autonomía financiera inherente e imprescindible de su soberanía política, implica que no tenga injerencia de otros poderes públicos, que se desarrolle en libertad y en plano democrático, sin depender del centralismo político-económico pero sin contravenir los postulados y principios constitucionales. (SCJN, 2020)

Segundo. En el caso de una dictadura constitucional (SCJN, 2020), ha determinado su existencia en siete criterios como se indica a continuación:

- a) Tesis aislada constitucional 233295 y 901622. Es un poder que reúne dos o más poderes;
- b) Tesis aislada penal 236629. En el delito de conspiración y rebelión, los miembros de un partido tienen como objetivo la dictadura del proletariado y la implantación de un gobierno obrero-campesino;
- c) Tesis aislada administrativa 333789 y 911622. Es una época en México, donde se expiden las leyes de minería y el Código Civil, y
- d) Tesis aislada constitucional 815169 y 903896. Dictadura sería la intervención judicial en materia electoral municipal.

Las resoluciones citadas en líneas anteriores se dictaron entre los años de 1936 y 1973, fechas donde México fue tejiendo las redes del presidencialismo frente a los cambios económicos y, principalmente, la ideología del mundo que influyó entre los jóvenes de esos años a través de las ideas de libertad, igualdad y paz.

Tercero. En relación al absolutismo, el Poder Judicial Federal solo se ha manifestado en una tesis con una connotación extralegal. Esta resolución tiene referencia a un jurado fiscal que no es un tribunal soberano sino de conciencia, indica que no es un tribunal de derecho, por lo

que intervenir en las decisiones conduciría al absolutismo extralegal, es decir, fuera del alcance constitucional. Es importante señalar que esta resolución fue dada en el año de 1935, con el número tesis aislada administrativa 335454 (SCJN, 2020).

Del análisis previo, se concluye que el presidencialismo tiene su origen en las reformas a las disposiciones constitucionales; asimismo, en prácticas extra constitucionales como el control que realiza en el sistema federal, disminuyendo competencias y materias a las entidades federativas para el centralismo constitucional, pero no se desprende las decisiones jurisprudenciales alguna que hubiese limitado o señalado con claridad lo que sucede con las acciones del presidente del país.

Algunas de las características de la concentración de decisiones jurídicas y del control político como el absolutismo, centralismo o la dictadura son abordados desde una perspectiva legal sin intromisión de las reglas políticas a cargo del Poder Judicial de la Federación, ya que si bien reconoce la existencia del centralismo político-económico se queda en una declaración sin trascendencia en las decisiones para el presidente; los mismo sucede respecto al absolutismo y la dictadura.

La consolidación del presidente trajo cambios en la Constitución, sobre todo en aquellos artículos que ampliaron las competencias para el Congreso Federal, con lo cual las entidades federativas fueron excluidas para legislar materias que fortalecían el sistema jurídico en el federalismo.

El artículo que más reformas tiene en la Constitución Federal, a la fecha, es el relativo al Congreso de la Unión, es decir, el artículo 73 que establece las competencias de este, con ello el artículo 124 del mismo ordenamiento es contundente para los funcionarios estatales, toda vez que con las reformas, en aquel artículo, las facultades son expresas para las autoridades federales. A la fecha el artículo 73 ha tenido 82 reformas, el artículo 74 de la Cámara de Diputados, 17 reformas, y el artículo 76 del Senado de la República ha sufrido 16 reformas (Congreso de la Unión, 2020).

En total, el órgano que legisla las competencias en materia federal, sea por unión de las Cámaras, o bien, con facultades exclusivas, han tenido 115 reformas de las 728 que, en total, se ha hecho a los artículos de la Constitución Federal.

El presidencialismo no ha dado tregua en México, desde los debates del Constituyente se le dio un lugar para que no tenga límites ni oposición, situación que se presenta hasta el año 2000. El éxito en el caso mexicano ésta en los controles sobre las entidades federativas al aprobar las reformas constitucionales sin oposición ni cambios, por el contrario, las Legislaturas locales dieron prioridad al trámite legislativo sin contratiempo para cumplir con el procedimiento del Constituyente Permanente a través del artículo 135 constitucional, que requiere de la mayoría de las legislaturas de los Estados y la Ciudad de México para adicionar o reformar la Constitución (CPEUM).

En este momento, se encuentra en crisis la institución de la presidencia por los gobernadores de los Estados, lo que en el pasado fue un liderazgo sin discusión se ha convertido en múltiples voces que hacen evidente el desacuerdo con el presidente de la república, piden hacer efectivo el federalismo y hacen uso del derecho para mejorar la situación social y condiciones fiscales, presupuestales. Requieren de apoyos que, sin duda, ayudarán a tener un pacto federal que fortalezca las entidades federativas, así como a México.

Lo que en el pasado se defendió ahora se reclama, el presidencialismo tiene sus causas en las reformas constitucionales para concentrar competencias; el centralismo económico y político; la intervención en el procedimiento de designación de los miembros del Poder Judicial Federal; el control político de los miembros del Congreso de la Unión; la ausencia de responsabilidad constitucional; el debilitamiento del federalismo y, como consecuencia, las competencias que en algún momento estuvieron en el ámbito de validez jurídica en las entidades federativas. Sin embargo, los gobernadores conocen bien los hilos del sistema político, ya que si bien hay reclamos de inconformidad por las condiciones, tratos desiguales y cada vez más precarios para los Estados, también tienen la misma estructura y el poder centralizado a nivel local, lo que determina que en, este momento,

existan acciones y reclamos contra la institución presidencial, convirtiéndose en un régimen político de coexistencia y respaldo mutuo.

#### 4. AL GOBERNALISMO MEXICANO

El presidencialismo es convergente, no hay duda de sus alcances en México, históricamente se forjó como la forma de gobierno más deseable y cómoda para los intereses afines del mismo sistema político. En estos momentos, se escuchan voces que para su éxito se requirió de la participación y coordinación con los poderes públicos de las entidades federativas a través del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Sin embargo, como lo señaló Eliseo Mendoza Berrueto, hay quienes plantean diversas propuestas para cancelar el presidencialismo, a efecto de volver a un sistema presidencial acompañado ahora de poderes, con mayores competencias que ejerzan una auténtica soberanía, a tal grado, que los Estados se convierta en entidades autosuficientes en lo económico e independiente en lo político (1998: 24).

Los gobernadores concentran las decisiones gubernamentales locales, garantizan aquel y reproducen los controles en los Estados, gestando otro régimen político y jurídico paralelo al federal y que se denomina gobernalismo que, por sus características, se define como aquel régimen político-jurídico que se originan y desarrollan en las entidades federativas de México, que reproducen el control público de las instituciones gubernamentales administrativas; es decir: Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos, a cargo de las decisiones del Poder Ejecutivo local, para apoyar al régimen del presidencialismo y para el fortalecimiento de los gobernadores.

Los Estados replicaron el funcionamiento del poder público que la Constitución Federal fue contemplando con las reformas y adiciones. El régimen presidencial tuvo una defensa sin demora y sin dudas, principalmente por el antecedente de Bahía de la Magdalena en 1907, donde el Senado de México autorizó la ocupación del gobierno norteamericano a cambio de reciprocidad (Servín Ugalde, 2018: 36-37).

Con la cita previa se refrenda la preocupación para defender la soberanía de México y, en

consecuencia, que los Poderes de la Unión y de los Estados no se excedan en sus competencias. Sin embargo, el ejercicio del régimen presidencial fue tan absoluto que los mecanismos de decisión en el Poder Ejecutivo Federal se reproducen por los gobernadores para apoyar el control de las decisiones federales y ejercer las locales; coordinar la política, el orden jurídico y la economía como se realiza a nivel nacional.

Las reformas a la Carta Magna son uno de los mecanismos que utilizan ambos regímenes, ya que gran parte de los cambios se realizan en las facultades del Congreso de la Unión que, a su vez, controla el Ejecutivo Federal; lo mismo sucede en las entidades federativas con los ayuntamientos para las reformas a la Constitución local, con lo cual, a través de estas reformas se inicia el camino para generar el centralismo estatal; van creando instituciones locales, ampliando facultades, concentrando recursos y procedimientos e influir de manera imperiosa en la integración y asignación de éstos a los poderes locales, y con ello, reproducir el mismo régimen federal.

El régimen federal determina dos ámbitos jurídicos; por un lado el federal que se aplica en todo el país, y por otro lado, el local que se aplica en treinta y dos territorios internamente. La Constitución Federal se garantiza a través del artículo 41 que obliga a los regímenes interiores a respetar esta y no contravenir el pacto federal, entre diversos ordenamientos con las Constituciones particulares de los treinta y un Estados y la Ciudad de México.

Como ya se dijo, el artículo 73, relativo a las facultades del Congreso, se ha modificado en 82 ocasiones, lo que lo convierte en el que más reformas ha tenido en búsqueda de ampliar las facultades expresas para legislar diversas materias a nivel federal. Este proceso es favorable para el presidente, por ejercer el control político de manera meta constitucional respecto de los miembros del Poder Legislativo, lo cual sucede a nivel estatal con los gobernadores de los Estados respecto de los integrantes de las legislaturas locales.

Como se puede observar, en las entidades federativas se duplican los controles de los gobernadores con los miembros de las legislaturas locales y ayuntamientos, que acuerdan tomar decisiones para reformar las constituciones en

los Estados, así como la normatividad secundaria para apoyar las facultades concentradas y desplegar el ejercicio del gubernalismo.

En este sentido, se reproducen los controles y centralización del sistema político en las entidades federativas, a través de acuerdos con los miembros del Poder Legislativo –del partido político al que pertenece o de oposición- donde acuerdan las reformas constitucionales y legales que, en el caso de las reformas a las constituciones locales, requieren de la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, los cuales, sin contravenir y contratiempos, aprueban las reformas.

El Poder Judicial también tiene mecanismos de intervención, como sucede con el Poder Legislativo. De conformidad con el artículo 96 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente de la república somete una terna a consideración del Senado; en caso que se rechace la totalidad de la terna, el presidente somete una nueva que, en caso de rechazarse, permite que el presidente designe de esta última a las personas para ocupar los cargos.

El presidente interviene en la designación de los miembros del Poder Judicial de la Federación debido a que, aun cuando la propuesta se dirige al Senado, ejerce el control político e ideológico sobre sus integrantes. Este procedimiento también está contemplado en los Estados para los miembros del Poder Judicial, ya que son elegidos por los integrantes del Poder Legislativo.

Una propuesta interesante para el Poder Judicial de la Federación, sería que el Senado de la República presente una terna al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que elijan a los Ministros por mayoría simple, que en caso de no elegirse en dos ocasiones, el Pleno de ésta apruebe de una terna que presenten sus miembros y aprueben por voto calificado de las dos terceras partes. De aprobarse alguna reforma similar a este poder, seguramente tendrá influencia en los procedimientos para elegir a los miembros del mismo poder a nivel estatal.

El presidente también ejerce controles sobre los gobernadores de los Estados, situación que acontece en el artículo 76 fracción V de la Constitución, como facultad exclusiva del

Senado para declarar desaparecido los poderes constitucionales de una Entidad Federativa e, incluso, nombrar al Ejecutivo local provisional a través de una terna ante los miembros de esta Cámara. Este supuesto constitucional es posible, ya que en la historia de México posrevolucionario la mayoría de los miembros del Senado de la república y del Congreso de la Unión han pertenecido a su partido político, lo que hace más fácil tomar esta decisión (Carpizo, 2011: 198-199).

Ejemplo de lo anterior a nivel local, es lo relativo a la supresión de los municipios en los Estados, que será solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado, el mismo Ayuntamiento y los diputados locales, siendo las causas de la supresión la incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes, entre otras causas de conformidad con las leyes orgánicas municipales de los Estados.

Estos mecanismos a nivel local impactan en el desarrollo de la actividad gubernamental a nivel estatal y, con ello, la centralización de las decisiones a cargo del gobernador del Estado. La unidad del poder público en México no genera ningún problema para que los ejecutivos locales, quienes a su vez reproducen los mismos mecanismos de vigilancia e intervención con los poderes públicos y Ayuntamientos, también implementan los procedimientos jurídicos y políticos para que el Gobernador tenga los supuestos constitucionales y ejercicio del poder de manera incondicional como sucede a nivel federal.

El presidencialismo y gobernalismo son las etiquetas que definen el ejercicio del poder público en México, las Legislaturas en los Estados reforman las constituciones políticas para concentrar, coordinar y definir las normas jurídicas aplicables a las decisiones económicas, presupuestales y políticas. Sin duda, los gastos presupuestales locales como de los municipios representan los controles de máximo alcance en este nivel local, ya que si bien existe vigilancia y control de los entes federales y estatales, estos controles son suficientes y adecuados junto con los cambios en el sistema de responsabilidades y corrupción, transparencia y rendición de cuentas, donde se implementan procedimientos imparciales y sanciones ejemplares a partir de 27

de mayo de 2015 con el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, la tarea de coordinar actividades con los miembros de los poderes Legislativo y Judicial a nivel local resulta tarea importante para tener resultados favorables, sin embargo, la organización administrativa del Poder Ejecutivo se desdobra con un aparato extenso al grado que logran imponer acuerdos y decisiones que abarcan temas como fiscalización de los recursos presupuestales, asignación de partidas presupuestales, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, responsabilidad patrimonial del Estado, responsabilidad administrativa, y como consecuencia, la implementación de procedimientos para la aplicación de sanciones.

En estos momentos, los gobernadores han levantado las voces, se han opuesto a las decisiones del presidente de la república ya sea por no considerarlo como un líder político; este, a su vez, no muestra signos de trabajar en coordinación con los gobernadores y, más bien, desea imponer las decisiones en las entidades federativas, lo que ha desgastado la coordinación y colaboración del debilitado federalismo.

Este modelo en las entidades federativas – el gobernalismo - apunta su presencia a partir del año 2000, cuando la oposición (PAN) gana las elecciones para la Presidencia de la República sustentada en el deseo de un cambio político y democrático, los gobernadores comienzan a concentrar más recursos económicos, libertad para tomar decisiones y se desligan del liderazgo del Ejecutivo Federal que consideraron ajeno a los intereses comunes para al ejercicio del régimen presidencial y del partido político que había gobernado por más de 70 años en México de manera ininterrumpida (Najar, 2016).

Un organismo público que surge frente a este cambio de los gobernadores para ser un contrapeso del Ejecutivo Federal es la Confederación Nacional de Gobernadores (en adelante CONAGO), que establece en sus fundamentos de creación un mayor equilibrio y mejor distribución de las potestades entre los órdenes federal y estatal, fortalecimiento de las entidades federativas para contribuir al desarrollo nacional, impulsar la auténtica descentralización y del fortalecimiento del federalismo, entre otros;

además, contempla 32 comisiones donde se discuten y analizan temas relacionados con las comisiones o aquellos asuntos de interés de los ejecutivos locales (CONAGO, 2020).

Los miembros de esta Confederación acordaron un posicionamiento a través del acuerdo de fecha 7 de abril de 2018, donde los gobernadores de las 31 entidades federativas y el jefe de gobierno de la Ciudad de México expresaron rechazo a la decisión del presidente de los Estados Unidos de América Donald J. Trump, de desplegar elementos de la Guardia Nacional en la frontera con México. Repudiaron el uso de la amenaza para pretender que México resuelva asuntos internos, exhortando al gobierno norteamericano dejar atrás decisiones que lastimen las relaciones entre ambos países. Asimismo, con fecha 26 de enero de 2017, acordaron otro posicionamiento contra el presidente de Estados Unidos de América y repudiar la decisión de construir un muro en los límites de la frontera compartida por ambos países. Señalando finalmente como consigna final un rotundo No al muro, y Sí a construir puentes de entendimiento (CONAGO, 2020).

La CONAGO construye consenso, no votan ni se generan mayorías en los acuerdos, las comisiones realizan los proyectos de estudios políticos, económicos, sociales y jurídicos para solucionar asuntos de los gobiernos locales, constituyéndose así, en una organización paralela de apoyo al federalismo pero también al gobernalismo frente al presidencialismo mexicano.

## CONCLUSIONES

El presidencialismo en México es una forma de gobernar, concentrando las decisiones políticas, alto control y ejercicio presupuestal, así como, el poder y legitimidad de decidir conforme a las reglas del juego político.

Venustiano Carranza expresó el deseo por tener un Poder Ejecutivo fuerte y sin contratiempos del Poder Legislativo, que estorbaba o hacía difícil la marcha del Ejecutivo Federal, por eso, propuso quitar a la Cámara de Diputados juzgar al presidente y a los demás altos funcionarios. Con lo anterior, el Proyecto de Constitución fue instaurar un régimen presidencial que en la práctica concentró facultades, que a través de sus prácticas y participación de los gobernadores se implementan acciones para concentrar decisiones, fortaleciendo el sistema político federal, pero desarrollando estructuras que a la larga serían la fuerza de los gobernadores.

No cabe duda que el régimen político en México es la unidad histórica de los acontecimientos del presidente de la república, que el ejercicio del poder público en los gobiernos locales reproducen también lo que sucede con el Ejecutivo Federal con lo cual surge el gobernalismo; sin duda, éste no existiría únicamente con las decisiones del Ejecutivo local, reproducen el régimen del presidencialismo con la coordinación de las Legislaturas locales y se fortalece con la participación de los ayuntamientos, reforman las constituciones locales para el control presupuestal y económico del cual dependen la mayor parte de los municipios en México, y así autorizar a nivel local los cambios constitucionales sin contratiempos.

Los estados fueron la consagración de la federación en México, pero ser libres y soberanos es, cada vez más nominal en estos tiempos, porque el poder central ha impuesto su naturaleza, ejercen un ámbito de validez de normas jurídicas –competencias- pero tienen que cumplir las órdenes que el presidencialismo determine.

Como se podrá apreciar, el gobernalismo local es consecuencia del presidencialismo mexicano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berrera, F. (1970). *Historia de la revolución mexicana. La etapa precursora*. México: INEHRM,
- Carpizo, J. (2011). *El presidencialismo mexicano*. México: Siglo XXI.
- Confederación Nacional de Gobernadores. (2020). SOBRE LA CONAGO. Recuperado 9 de marzo de 2020 de <https://www.conago.org.mx/acercade/sobre-la-conago>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado febrero 28 de 2020 de en <https://n9.cl/klr5>.
- Cosío, D. (1994). *La sucesión presidencial*. México: Cuadernos de Joaquín Mortiz.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente. (1987). Querétaro, Gobierno del Estado libre y Soberano de Querétaro.
- Estrada, R. (1985). *La revolución y Francisco I. Madero*. México: INEHRM.
- Gámiz, M. (2000). *El derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*. México: UNAM.
- Lanz, M. (1984). *Derecho constitucional mexicano*. México: CIA. Editorial Continental, S.A. de C.V.
- Madero, F. (1986). *La sucesión presidencial en 1910*. México: INEHRM.
- Marván, I. (1997). *¿Y después del presidencialismo? Reflexiones para la formación de un nuevo régimen*. México. Océano.
- Mendoza, E. (1998). *El presidencialismo mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Meyer, L. (1994). *La segunda muerte de la Revolución mexicana*. México: Cal y Arena.
- Moreno, M. (2012) *Abuso del poder en México*. México: Aguilar.
- Najjar, Alberto. (2016, noviembre 1). El escándalo de los gobernadores “modelo” de México que ahora son prófugos de la justicia. Recuperado en marzo 20 de 2020 de <https://n9.cl/o62y>.
- Ochoa, M. (1970). *La revolución mexicana. Sus causas políticas. La dictadura*. México: IEHRM.
- Semanario Judicial de la Federación. Recuperado en enero 13 de 2020 de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>
- Servín, G. et al. (2018). *La formación del estado nacional en México, a través de la Constitución de 1917*. México. Tirant lo Blanch-IEEQ.
- Solares, I. (2011). *El jefe máximo*. México: Alfaguara.